

**MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO**

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ART. 47 INCISO 3° ARICA-PARINACOTA/TARAPACÁ 2019-2022



AUTORIZA ACTIVIDAD PESQUERA INDUSTRIAL EN AREA DE RESERVA ARTESANAL QUE INDICA DE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA Y DE IQUIQUE EN PERÍODO QUE SEÑALA.

RES. EX. N° **3075**

VALPARAISO, **12 SET. 2019**

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto fue fijado por el D.S N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.657; el Informe Técnico 01/2019 del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, contenido en Oficio Ord/ZI/N° 061, de fecha 23 de julio de 2019 y el Memorandum Varios (D.P.) N° 480/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 323 y N° 488, ambas de 2017, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 47, reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 43° 25' 42" de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas, así como en la playa de mar y en las aguas interiores del país.

Que el mismo artículo 47 precitado establece en su inciso 3° que esta Subsecretaría, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá autorizar las operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca o de autorizaciones de pesca en las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta, sobre los recursos sardina española y anchoveta.

Que esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura recibió, mediante Oficio citado en Visto, el Informe Técnico 01/2019 del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, el cual recomienda prorrogar por tres años (de 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022) la autorización para la operación de las embarcaciones de la flota industrial de cerco en los sectores indicados en la Resolución Exenta N° 323 de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 488 de 2017, citadas en Visto.

Que el artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley N° 20.657 dispone que en el caso que se autorice la operación extractiva por naves industriales en la franja de cinco millas, éstas no podrán contemplar un área mayor a la autorizada en las Resoluciones de autorización vigente a la fecha de entrada en vigor de dicha ley.

Que de acuerdo con las normas legales citadas y el Informe Técnico 01/2019 del referido Consejo Zonal de Pesca, es posible autorizar por un período determinado el acceso de naves industriales a determinadas zonas correspondientes al área de reserva para la pesca artesanal de la Región de Arica y Parinacota y la Región de Tarapacá.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, la actividad pesquera extractiva de naves industriales, que utilicen como arte de pesca la red de cerco, para las especies Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la Región de Arica y Parinacota y de la Región de Tarapacá, que a continuación se indican:

- 1) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Paloma (18°32'00"L.S.) y Cabo Lobos (18°47'00"L.S.).
- 2) Al oeste de tres millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Cabo Lobos (18°47'00"L.S.) y Cerro Argollas (18°50'00"L.S.).
- 3) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Cerro Argollas (18°50'00"L.S.) y Punta Madrid (19°02'00"L.S.).
- 4) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Madrid (19°02'00"L.S.) y Punta Gorda (19°18'30"L.S.).
- 5) Al oeste de la línea recta imaginaria que une los puntos ubicados una milla mar adentro, en las latitudes de Punta Gorda (19°18'30"L.S.) y Punta Pichalo (19°35'53"L.S.).
- 6) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Pichalo (19°35'53"L.S.) y Punta Junín (19°40'00"L.S.).
- 7) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Junín (19°40'00"L.S.) y Punta Piedras (20°09'00"L.S.).
- 8) Al oeste de tres millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Piedras (20°09'00"L.S.) y latitud 20°16'12"L.S.
- 9) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado 3 millas mar adentro en la latitud 20°16'12"L.S. y el punto ubicado 3 millas mar adentro en la latitud 20°17'45" L.S.
- 10) Al oeste de tres millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre el punto ubicado en la latitud 20°17'45" L.S. y Punta Gruesa (20°22'00"L.S.).
- 11) Al oeste de una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Gruesa (20°22'00"L.S.) y Punta Barrancos (20°36'00"L.S.).
- 12) Al oeste de dos millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Barrancos (20°36'00"L.S.) y Punta Patache (20°48'30"L.S.).

- 13) Al oeste de la línea recta imaginaria que une el punto ubicado 4 millas mar adentro, en la latitud de Caleta Pabellón de Pica (20°54'00" L.S.) y el punto ubicado 1 milla mar adentro, en la latitud Punta Lobos (21°01'15" L.S.).
- 14) Al oeste de la línea recta imaginaria que une los puntos ubicados a una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Lobos (21°01'15" L.S.) y Punta Falsa Chipana (21°20'30" L.S.).
- 15) Al oeste de tres millas marinas medidas desde la línea de base normal, entre Punta Falsa Chipana (21°20'30" L.S.) y la desembocadura del Río Loa (21°25'34" L.S.).

2.- La operación de las naves industriales en las zonas comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal, señaladas en el numeral 1º de esta Resolución, deberá efectuarse de conformidad con la normativa pesquera vigente.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JOSÉ PEDRO NUÑEZ BARRUEL**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

